

S-DIMCS-17-038543

Bogotá, D.C., 12 de Mayo de 2017

Señora
Gloria Barrera de Collazos
Calle 55 no. 48-18 barrio chapinerito Villavicencio.
Calle 67 no. 18 06 barrio Juan Pablo segundo.
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de petición.

Señora Barrera:

De manera atenta y de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, damos respuesta a la pretensión contenida en el derecho de petición en los siguientes términos:

“Señor presidente, de manera atenta me dirijo a usted a su despacho a fin de que se ordene el pago de la REPARACION DE VICTIMAS, la cual estoy solicitando desde ya hace varios años y a la fecha no he recibido nada ni por parte de la Unidad de Víctimas como también por vía administrativa.

Mis razones se trata de que mi hijo RODOLFO COLLAZOS BARRERA, identificado con la C.C. de ciudadanía No. 79.908.607 de Bogotá D.C. quien regresó a Venezuela en busca de un mejor futuro, siendo el víctimas del conflicto armado, en este momento se encuentra en estado crítico de salud por falta de alimentos para su familia y sus cinco (5) menores hijos , especialmente MIKEY COLLAZOS SERPA, quien se encuentra con una DISCAPACIDAD POR HABER SUFRIDO UN DERRAME CEREBRAL y quien requiere pronta atención médica, medicina exámenes y terapias.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



Solicito la colaboración para que mi hijo pueda regresar a su país en compañía de su familia y pueda recibir acá en Colombia las tenciones médicas y bienestar económico, tanto para el como para su familia.

Mi esposo Gabriel collazos quien sufrió un atentado por conflicto armado en el segundo desplazamiento, quedando discapacitado y en situación de salud crítica. Es claro manifestar que mi esposo tampoco ha sido indemnizado por vía administrativa ni por ningún otro lado”.

Sobre el particular, es dable señalar que, en el marco de las competencias fijadas a este Ministerio por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2011, las cuales ejecuta la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, en materia de atención a las víctimas del conflicto armado le corresponde:

- Garantizar que las víctimas que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos.
- Recepcionar, a través de las Embajadas y Consulados, la solicitud de registro de las víctimas colombianas domiciliadas en el exterior.

En ese sentido, la petición consignada en la pretensión de su derecho de petición escapa de las facultades legales otorgadas a este Ministerio, y por lo tanto no es posible acceder a ella.

Se realiza traslado por competencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, entidad encargada de la reparación a las víctimas del conflicto armado interno.

Cordialmente,

JAVIER DARIO HIGUERA ANGEL
DIRECTOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y
SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: SIN ANEXOS.
Copia(s) Electronica(s): ""/.
Copia(s) Física(s): .
Rossina Carvajalino Goenaga / Rossina Carvajalino Goenaga /

